

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Radicado No. : 05-480-40-89-001-2018-00192-00.
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Jhon Jaime Reyes Camacho
Decisión : Decreta Desistimiento Tácito.
Interlocutorio : 154

Mutatá, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Se tiene que nuestro Código General del Proceso, en su artículo 317, numeral 1, ordena que cuando para continuar el trámite de la demanda promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes. Vencido éste término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y condenará en costas.

En el caso que nos ocupa, la norma citada aplica de forma ecuánime, dado que la parte interesada fue requerida en dos (2) ocasiones, con el fin de que procediera a emplazar a los demandados JHON JAIRO REYES CAMACHO y HUBERTO PORTO RODRÍGUEZ, sin embargo, pasados los 30 días hábiles de que habla la ley antes citada, la parte solicitante desatendió el requerimiento del Juzgado y no hizo pronunciamiento alguno al respecto. Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a la normatividad anteriormente citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MUTATA (Ant) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación, por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que el proceso Ejecutivo Singular podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese por secretaría.

CUARTO: Declarar que en el presente trámite no se causaron costas.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, una vez quede en firme ésta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
EL JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados N°, **040** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **027** de **OCTUBRE** de 2020, a las 8 A.M.



La Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mutatá, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve.

Radicado No. : 05-480-40-89-001-2018-00161-00.
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Corporación interactuar .
Demandado : Ever Alonso Durango y otros
Decisión : Decreta Desistimiento Tácito

Oficio 883

Señores

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, le comunico que por auto del día hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve, proferido en el proceso de la referencia, se **ORDENÓ** el levantamiento de las medidas cautelares que mediante oficio número **561** del nueve (09) de octubre de 2018, fueron decretadas en contra de la señora ERIKA MILENA HERNÁNDEZ, identificada con cédula 1.040.762.090.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mutatá, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve.

Radicado	2018-00192
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jhon Jaime Reyes Camacho y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Levanta Medida Cautelar (embargo y retención cuentas Banco Agrario)

Oficio 666

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, le comunico que por auto del día hoy, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve, proferido en el proceso de la referencia, se **ORDENÓ** el levantamiento de las medidas cautelares que mediante oficio número **720** del 18 de diciembre de 2018, fueron decretadas en contra del señor JHON JAIME REYES CAMACHO, identificado con cédula 1.040.799.547.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

Catherine Barrientos Benítez
Secretaria